

**ASISTENTES**

**PRESIDENTE:**

- D. JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE (DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO).

- D. RAFAEL PÉREZ DE AGREDA (ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO).

**VICEPRESIDENTE:**

- D. JORGE MORENO MORENO (DELEGADO PROVINCIAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE FOMENTO EN TOLEDO).

- D. FÉLIX RUIZ RABADÁN (COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS).

- D. JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA GARCÍA (COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE TOLEDO).

**SECRETARIA:**

- D.<sup>a</sup> TERESA ESTEBAN PERONA (SECRETARIA PROVINCIAL, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO).

- D. NURIA ALMENDROS GÓMEZ (DELEGACION PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE TOLEDO).

**VOCALES:**

- D. ANGEL QUEREDA TAPIA (GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D. ÁNGEL DE MIGUEL PINERO (ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TALAVERA).

- D. FERNANDO PLAZA RUBIO (DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN TOLEDO).

**PONENTES:** D.<sup>a</sup> CAROLINA ÁLVAREZ HERMOSO, PUNTO 2 A 4 (JEFA DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO) Y D. GUSTAVO MARTÍN GARCÍA-OCHOA, PUNTOS 5 A 20 (JEFE DE SERVICIO DE EJECUCIÓN Y APOYO URBANÍSTICO).

- D.<sup>a</sup> PILAR POLO OROZCO ((DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN TOLEDO. SERVICIO DE MINAS).

- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> TERESA SIMOES DE LA CRUZ (DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES (ÁREA DE EDUCACIÓN). ABANDONA LA COMISIÓN EN EL PUNTO 19 DEL ORDEN DEL DÍA.

## ACTA Nº 5

### COMISIÓN DE 7 DE OCTUBRE DE 2019



En Toledo, siendo las 10:00 horas del día señalado, se reunieron en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo, en segunda convocatoria, las señoras y los señores al margen señalados, miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, (modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios). El Presidente de la Comisión, José Antonio Carrillo Morente, acompañado por el Consejero de Fomento, Ignacio Hernando Serrano, presiden la presente sesión de la Comisión, asistidos por la Secretaria, quien suscribe, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.



El consejero de Fomento, antes de iniciar la sesión, manifiesta, entre otras cosas, su agradecimiento a los miembros de la Comisión, por el esfuerzo que desde las Comisiones se está realizando y la repercusión que tiene el urbanismo y la Ordenación del Territorio en la ciudadanía de nuestra Región, haciendo especial mención a las actuaciones que se están llevando a cabo en suelo rústico.

#### 1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de junio de 2019, era conocida por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 26 de junio de 2019.

El representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Toledo, D. José Antonio de la Vega García, se abstiene, al no haber asistido a dicha sesión.



**EXPEDIENTES A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010**

**PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:**

*Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 37 del TRLOTAU.*

**2.- MAQUEDA. EXPTE 010/19 PL. MODIFICACION PUNTUAL Nº 5 DE LAS NN.SS. AFECTANDO A LA ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZONAS DE GRADO 2º Y 3º DEL SUELO URBANO, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE MAQUEDA.**

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo **ACUERDA**, por unanimidad de sus miembros:

**Aprobar Definitivamente la MODIFICACION PUNTUAL Nº 5 DE LAS NN.SS. AFECTANDO A LA ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS ZONAS DE GRADO 2º Y 3º DEL SUELO URBANO (Expte. 010/19 PL)**, conforme al artículo 37 de la TRLOTAU y art. 10.1 d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, promovido por el Ayuntamiento de Maqueda.

Así mismo, se comunica al Ayuntamiento de Maqueda que tras la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo del presente acuerdo, ese Ayuntamiento deberá publicar el citado acuerdo, así como las normas urbanísticas en su integridad en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). Todo ello en virtud del artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, informando de que, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, en tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como del contenido de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, este Planeamiento carece de eficacia alguna.

**3.- SANTO DOMINGO-CAUDILLA. EXPTE 023/15 PL. MODIFICACION PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO-CAUDILLA.**

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo **ACUERDA**, por unanimidad de sus miembros:

**Aprobar Definitivamente la MODIFICACION PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (Expte. 023/15 PL), conforme al artículo 37 de la TRLOTAU y art. 10.1 d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, promovido por el Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla, señalando al Ayuntamiento que con carácter previo a la publicación deberán aportarse:**

- Se aportará documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación de las NN.SS.

Al ser unos reparos de alcance limitado que pueden ser subsanados con una corrección técnica específica, se delega en el Delegado Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo la facultad de comprobar que la corrección se efectúa en los términos acordados, y verificada la misma, ordenará la publicación de la aprobación definitiva en la forma prevista en los arts. 42.2 del TRLOTAU y art. 157 del RP.

Así mismo, se comunica al Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla que tras la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo del presente acuerdo, ese Ayuntamiento deberá publicar el citado acuerdo, así como las normas urbanísticas en su integridad en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). Todo ello en virtud del artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, informando de que, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, en tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como del contenido de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, este Planeamiento carece de eficacia alguna.

*Expedientes para la adopción del acuerdo según el artículo 38 del Reglamento de Planeamiento.*

**04.- OCAÑA. EXPTE. 003/19 PL. PLAN PARCIAL DE MEJORA DEL POLÍGONO INDUSTRIAL COMERCIAL DEL SECTOR B DE LAS NN.SS. PROMOVIDO POR S.J. OCHO PROMOCIONES Y OBRAS.**

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir



**Informe preceptivo y vinculante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.3 del TRLOTAU, con las siguientes consideraciones:**

1.1 El documento tan solo presenta ordenación estructural (OE) y detallada (OD) del Sector B1 sin justificar la NO afección a los parámetros de ordenación definidos por las NNSS para el resto del Sector que no se desarrolla, esto es Sector B2 y Sector B3. En caso de afección, el PPM deberá plantear el desarrollo de este ámbito a través de la delimitación de tres unidades de actuación (UA) diferenciadas. Desarrollando a través del presente PAU tan solo la delimitada por el denominado Sector B1, que pasaría a denominarse UA-B1 para mejor comprensión.

1.2 Respecto a la Memoria Informativa:

Se deberá incluir el Anexo aportado en el apartado 1.10 de la memoria informativa de modo que en este punto queden **aclaradas y cuantificados los condicionantes urbanísticos establecidos en las NNSS y sus sucesivas modificaciones.**

Se incluirá documentación gráfica correspondiente (refundida) de modo que incorporen en un mismo plano estos condicionantes. Se aclara que cuando se hace referencia a las UA 12 y 13 (referida en la memoria como modificación de 1997) está refiriéndose a las manzanas 12 y 13 situadas al norte de la carretera.

1.3 Deberán quedar resueltas las siguientes discrepancias:

La superficie total del ámbito de actuación de 31.957,57 m2, de modo que la superficie del resto de los ámbitos del Sector B de las NNSS queda :

- Superficie total del Sector B Industrial NNSS..... **195.850** m2
- Superficies recogidas en las UAs (manzanas 12 y 13)..... **84.245** m2
- Resto del Sector B no afectado por las Uas..... **111.605** m2
- Superficie que recoge el presente PPM.....31.957,57 m2
- Resto del Sector B..... 79.647,43 m2

1.4 Fichas urbanísticas:

Si bien en la documentación aportada con fecha 6-08-2019 se han incluido los datos relativos a las 3 fichas solicitados en anterior requerimiento, no se aporta documentación gráfica de su delimitación.

1.5 Respecto al vial estructurante que figura en la modificación de 1985 y que se ha aportado en el Anexo, teniendo presentes las limitaciones a la figura del PPM que se detallan en el art 54. Del RP (la capacidad de servicio de las dotaciones públicas justificándose en las directrices garantes del modelo territorial establecido), se deberá justificar la eliminación de dicho vial estructurante no sólo dentro del ámbito a desarrollar sino también respecto del resto de los ámbitos del sector B.

1.6 Plano superpuesto de la nueva ordenación y de la establecida en las NNSS incorporando las modificaciones del entorno, así como representación de la

ordenación estructural subsistente tras la modificación a fin de cuantificar la mejora, el grado de coherencia, continuidad y conexión con el modelo territorial definido por el planeamiento general.

1.7 Se deberá recabar informe del Servicio de Proyectos, Inspección y Accesibilidad de la Consejería de Bienestar Social sobre la adecuación del Proyecto de urbanización al informe en materia de accesibilidad.

1.8 El Plan Parcial de Mejora amplía el uso global industrial previsto en el Planeamiento pasando a ser industrial-terciario, por lo que en base al art. 34 del Reglamento de planeamiento se tendrá presente en los correspondientes coeficientes de ponderación.

Tras la aprobación del Plan Parcial de Mejora deberá aportarse por el Ayuntamiento un informe en el que se indique la corrección, subsanación u observación que corresponda de cada una de las consideraciones realizadas por esta Comisión, tanto al expediente administrativo y de gestión como a la parte técnica. Se deberá acompañar al informe:

- Certificado del acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de su aprobación definitiva.
- Un ejemplar, en soporte papel y digital, debidamente diligenciado de aprobación definitiva, diligenciando la 1ª hoja del texto y los planos, y todo lo demás sellado y firmado.

**Expedientes para adopción de acuerdo según los artículos 38.3 y 122 del TRLOTAU.**

**05.- ORGAZ. EXPTE. 012/16 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, PLAN PARCIAL DE MEJORA Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN Y REORDENACIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL 6 "CAMINO DEL PUENTE", PROMOVIDO POR DELAVIUDA ALIMENTACIÓN S.A.U.**

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir

**Informe preceptivo y vinculante respecto a las cuestiones de ordenación estructural de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38.3 y 122 del TRLOTAU, con las siguientes consideraciones:**

- 1 En cuanto a las DETERMINACIONES QUE AFECTAN A LA ORDENACIÓN DETALLADA (art. 24.1 del TRLOTAU).



- En la documentación aportada de Plan Parcial y Proyecto de Urbanización se incorporarán todas las observaciones realizadas por el Servicio de Proyectos, Inspección y Accesibilidad de la Consejería de Bienestar Social en su informe de fecha 02/11/2016, recogiendo en las ordenanzas correspondientes, en particular se tendrá en cuenta:
  - En el plano 06 del Plan Parcial de Mejora. Calificación-Propuesta parcelación, se deberá definir para la red viaria, su anchura y características geométricas, sus perfiles, señalando al menos las rasantes en los puntos de cruce y cambio de dirección para poder acreditar que las pendientes del viario son menores del 6%. Por otra parte, se ubicarán las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.
  - La iluminación del alumbrado público en los itinerarios accesibles debe ser de 20 luxes como mínimo.
- Las limitaciones de uso por la afección del sector a la carretera N-401 en cuanto a la ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de la carretera que se han recogido en la Ordenanza – Red Viaria, se trasladará a la Ordenanza Industrial puesto que se está limitando los usos permitidos de esta zona.
- En cuanto al Proyecto de urbanización, se aportarán cuadros de precios descompuestos y el presupuesto. Puesto que el Proyecto de Urbanización forma parte de un Programa de Actuación Urbanizadora, esta documentación podrá incluirse en la proposición jurídico-económica en base al art. 101.B del Reglamento de Planeamiento.
- Teniendo en cuenta el informe de 24/10/2016 de la Mancomunidad de Aguas "Río Algodor" de deberá construirse depósitos de agua que garantice, con su almacenamiento, 72 horas de abastecimiento sin suministro desde la red de la Mancomunidad y por lo tanto se deberá prever suelo ordenado para este equipamiento.

2 En cuanto a la DOCUMENTACIÓN de la innovación:

- Puesto que el PAU no tiene resueltas la conexión a los servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento de aguas residuales y alcantarillado dentro del término municipal de Orgaz, éstos deberán ser autorizadas previamente por el Ayuntamiento de Sonseca, previa solicitud motivada del Ayuntamiento de Orgaz y del promotor del PAU.
- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre la existencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas de recursos hídricos en virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas
- El Proyecto de urbanización que se incluye dentro de la alternativa técnica del PAU en el que está incluido el Plan Parcial de mejora se deberá someter a

consulta del órgano ambiental sobre la necesidad o no de someterse a evaluación ambiental, por encontrarse en el Grupo 8 del Anexo II de la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

- En la estructura de propiedad aportada, además de DELAVIUDA ALIMENTACION, S.A.U existen dos propietarios más (Gomez Guzmán, S.L. y el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa) por tanto se corregirá la contradicción existente entre la estructura de propiedad incluida en la Memoria y el punto III. Modo de Retribución del urbanizador de la Proposición Jurídico Económica.

### 3 Respecto a la TRAMITACIÓN:

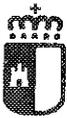
- Se observa una variación de la localización de las zonas verdes. Por tanto, resulta de aplicación el art. 39.3 TRLOTAU donde se indica: "La innovación de un Plan que comporte una diferente calificación, zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente previstos, requerirá previo informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha."

Por tanto, se subsanarán las consideraciones recogidas en este informe y se volverá a remitir el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento para su comprobación y, en su caso, remisión para la obtención de los citados informes.

Tras la aprobación y adjudicación del Programa, junto con la solicitud de registro deberá aportarse por el Ayuntamiento un informe en el que se indique la corrección, subsanación u observación que corresponda de cada una de las consideraciones realizadas por esta Comisión, tanto al expediente administrativo y de gestión como a la alternativa técnica. Para el citado registro se deberá acompañar al informe:

- Certificado del acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de su aprobación definitiva y adjudicación.
- Fotocopia compulsada de la proposición jurídico-económica debidamente diligenciada de aprobación definitiva y Fotocopia compulsada del convenio urbanístico formalizado.
- Alternativa técnica, en soporte papel y digital, debidamente diligenciada de aprobación definitiva, diligenciando la 1ª hoja del texto y los planos, y todo lo demás sellado y firmado.
- Fotocopia compulsada de la acreditación de la formalización de la garantía, financiera o real.

**Expedientes para adopción de acuerdo según los artículos 38.1 y 122 del TRLOTAU.**



**06.- SANTA CRUZ DEL RETAMAR. EXPTE. 034/18 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE DESARROLLO Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UA-DOT 1 DEL POM PARA USO DOTACIONAL, PROMOVIDO POR SERVITRES MAYORES S.L.**

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir

**Informe preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38.1 y 122 del TRLOTAU, con las siguientes consideraciones:**

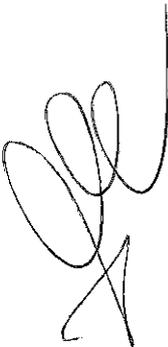
A la vista del contenido del PERID se indica a continuación, en lo que proceda, las consideraciones relativas a las determinaciones que afectarían a las determinaciones de la ordenación detallada (OD), según el art. 24.2 del TRLOTAU, a la tramitación (T), según el art. 38 del TRLOTAU, a los informes sectoriales (S), por razón de la tramitación y según el art.10 del TRLOTAU, a la Proposición Jurídico Económica (PJE), y Propuesta de Convenio Urbanístico (PCU), al Proyecto de Urbanización (PU), y finalmente, a la documentación aportada (D), según el art. 30 del TRLOTAU:

1. (S) Se deberá obtener e incluir en el expediente los Informes favorables de:

- La Confederación Hidrográfica correspondiente, una vez atendidas sus consideraciones de fecha 29-04-2019, y obtenido el informe de la Entidad Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha en cumplimiento de las mencionadas consideraciones.
- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dado que ha caducado el informe de 03-04-2018 emitido, respecto a la inclusión de la actuación en un ámbito de protección arqueológica.
- La Consejería de Bienestar Social, en materia de accesibilidad, a propósito de la solicitud de 03-12-2018 y de la entidad competente (SESCAM, solicitado el 28-03-2019).

2. (OD: Ordenanza) Se deberán eliminar las alusiones a la asunción de la ordenanza 41: EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS del POM, ya que desde el momento en que se definen una edificabilidad neta de parcela propia y distinta a la contenida en ésta, no se está asumiendo dicha ordenanza. Por tanto, se eliminará del capítulo de Normas urbanísticas la reproducción literal de la ordenanza 41 que incorpora la modificación de la edificabilidad, y se sustituirá por otra ordenanza que sea de aplicación para este ámbito, sin perjuicio de que pueda incorporar parámetros idénticos a la ordenanza 41 del POM. No debería, sin embargo, incluir regulaciones genéricas no aplicables al supuesto de este ámbito, como son todas las definidas para el Grado 1º de la ordenanza 41, que por definición son para suelo urbano consolidado ya existente.

3. (OD: Viales) Según el punto 5.6.4: "Dimensiones de las Calzadas" incluido en las Normas del POM, el ancho de la calzada se medirá entre alineaciones, por lo que se justificará en memoria del PERI que los 2,9 m. de ancho de calzada establecida para el vial se corresponde a lo indicado en este precepto del POM.

- 
4. (OD: Aparcamiento) Se justificará el cálculo de las plazas de aparcamiento público y privado contenidas en el cuadro del punto 4 de la memoria, dado que induce a error que se indiquen como 5 las plazas de aparcamiento existentes según el TRLOTAU, cuando deberían ser 12, como bien se recoge en otro apartado (5.3.1) de la memoria.
  5. (PU) Se deberá incluir dentro del documento del Proyecto de Urbanización las consideraciones y modificaciones que procedan resultantes de la subsanación de este requerimiento y de los informes sectoriales que se obtengan, figurando en el proyecto que dicho documento contiene lo establecido por dichos órganos sectoriales.
  6. (PCU) Dado que en la Propuesta del Convenio Urbanístico se acuerda que la cesión del 10% deberá sustituirse por compensación en metálico, se aportará la valoración de los terrenos para determinar su importe económico, y se anexará a este documento.

Además, se adjuntarán los anexos 1B, y 2 de relación de costos a este documento.

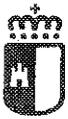
7. (PJE) Se adjuntará a la Proposición Jurídico Económica la relación en detalle de los costos de proyecto, por partidas, de acuerdo al art. 115 del TRLOTAU. Se reflejará expresamente los porcentajes de propiedad, y además, continúa sin reflejarse en la Proposición Jurídico-económica las penalizaciones por incumplimiento, por lo que se completarán dichas cuestiones.

Deberá completarse y subsanarse el expediente previamente a la aprobación del PAU por el Ayuntamiento Pleno, según las consideraciones mencionadas, teniendo en cuenta que si durante el proceso de subsanación fuera necesario realizar modificaciones sustanciales, entonces el PAU deberá remitirse nuevamente para la emisión de informe por la Comisión.



Tras la aprobación y adjudicación del Programa, junto con la solicitud de registro deberá aportarse por el Ayuntamiento un informe en el que se indique la corrección, subsanación u observación que corresponda de cada una de las consideraciones realizadas por esta Comisión, tanto al expediente administrativo y de gestión como a la alternativa técnica. Para el citado registro se deberá acompañar al informe:

- Certificado del acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de su aprobación definitiva y adjudicación.
- Fotocopia compulsada de la proposición jurídico-económica debidamente diligenciada de aprobación definitiva y Fotocopia compulsada del convenio urbanístico formalizado.
- Alternativa técnica, en soporte papel y digital, debidamente diligenciada de aprobación definitiva, diligenciando la 1ª hoja del texto y los planos, y todo lo demás sellado y firmado.
- Fotocopia compulsada de la acreditación de la formalización de la garantía, financiera o real.



## SUELO RÚSTICO

*Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU:*

### 7.- CHOZAS DE CANALES. EXPTE. 081/16 SNU. AERÓDROMO PRIVADO, PROMOVIDO POR AEROHOBBY AVIACION DEPORTIVA, S.L.

Visto el expediente tramitado por **AEROHOBBY AVIACION DEPORTIVA, S.L.**, solicita la calificación urbanística para **AERÓDROMO PRIVADO (Expte. 081/16 SNU)**, localizada en el municipio de **CHOZAS DE CANALES**, Polígono 2, Parcela 78, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, ya solicitados, que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal:

- Confederación Hidrográfica del Tajo (Exp. ZP-0219/2017), sobre concesión de aprovechamiento de aguas.
- Delegación Provincial de Cultura, sobre afección al Patrimonio de la nueva disposición del aeródromo.

El cumplimiento de la totalidad de las medidas y determinaciones de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como la obtención de otros informes que se relacionen en los mismos. Esos son:

- La Resolución de 25.03.2015 de establecimiento del aeródromo de uso restringido de Chozas de Canales (Exp. 272-15) de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- La Resolución de 25.03.2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, sobre Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA (BOE nº 86 de 11.04.2011), y Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y medio natural, sobre la vigencia de la DIA de 01.08.2013.

- o La Resolución, firmada con fecha de 25.04.2019, de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Exp. ZP-0219/2017).
- o El informe de la Consejería de Sanidad de fecha de 26.06.2018.
- o El informe de la Sección de Patrimonio de la delegación Provincial de Cultura, de fecha 01.02.2006.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 28 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

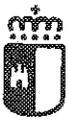
De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son la contenidas en los siguientes documentos:

- **Expediente de Calificación Urbanística de Aeródromo Privado en Chozas de Canales** de 04.09.2019, redactado por Iñigo Pérez-España Alonso (Arquitecto Cigado nº 9209 COAM).
- **Proyecto para la solicitud de la licencia de actividad de Aeródromo con bar-restaurante en Chozas de Canales** de septiembre de 2019, redactado por Iñigo Pérez-España Alonso (Arquitecto Cigado nº 9209 COAM).

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Chozas de Canales deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a la instalación a la que se otorgue la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), así como determinar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, y advirtiendo expresamente al solicitante, en virtud de dicho artículo, de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).

El solicitante deberá proponer y justificar el plazo de amortización inicial de la inversión, al efecto de que el Ayuntamiento pueda determinar el plazo de vigencia de la licencia (Art. 40.2 del RSR).



De conformidad con lo dispuesto en el art. 28.6 RSR, y el art. 10.1 de la ITP, y revisado el proyecto presentado y la disposición del uso dentro de la finca, se vinculará la totalidad de la finca (333.457,84 m2) según se indica en el punto 3.2. de la memoria del expediente de Calificación Urbanística a la actuación.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de reforestación con especies arbóreas autóctonas o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará a lo establecido en la Resolución de 25.03.2011 de la Secretaría de estado de Cambio Climático, que formula la declaración de Impacto Ambiental, y a lo indicado en el proyecto al respecto, ocupando un superficie de 16,79 Ha, superficie mayor que el 50% de la parcela, incluyendo la conservación de la vegetación natural.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha

constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**08.- NAVAMORCUENDE. EXPTE. 062/17 SNU. PROYECTO DE DESVIO DE LINEA AREA M.T. DE 20 KV, PROMOVIDO POR INÉS MONTELEMBERT ANDRADA-VANDERWILDE.**



Visto el expediente tramitado por **INÉS MONTELEMBERT ANDRADA-VANDERWILDE**, solicita la calificación urbanística para **PROYECTO DE DESVIO DE LINEA AREA M.T. DE 20 KV (Expte. 062/17 SNU)**, localizada en el municipio de **NAVAMORCUENDE**, Polígono 10, Parcela 6, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

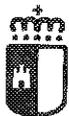


La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Informe del Servicio de Industria de la Consejería competente en respuesta a la documentación aportada por la promotora ante dicho organismo con fecha 07-08-2017, dentro del expediente: E-21745.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

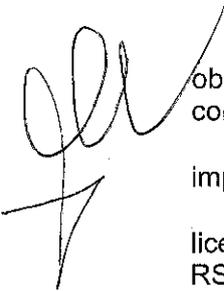
De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:



• Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:

- Proyecto de desvío de línea aérea de MT de 20 kV en parcela 6 del polígono 10, firmado por Gilbert Manzano Martín, Ingeniero, visado el 16-02-17 (en formato papel).
- Anexo I al Proy. desvío de línea aérea de MT de 20 kV en parcela 6 del polígono 10, redactado a instancia de la Consjería de Industria, por Gilbert Manzano Martín, visado el 07-03-17 (en formato papel).
- Anexo a la Memoria de Proyecto de desvío de línea aérea firmado 05-11-2018 (incluye planos SIT 01 y SIT 02 de noviembre 2018).

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Navamorcuende deberá:

- 
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
  - El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
  - Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
  - Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1. ITP, la superficie de la finca que queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, será la ocupada por las zapatas de las nuevas torretas instaladas.

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Se encuentra en tramitación en este Servicio expediente 062BIS/17 SNU de Línea aérea de MT de 20 m a 20 KV y centro de transformación para suministro a las edificaciones existentes, en el mismo polígono y parcela con requerimiento de documentación remitido al Ayuntamiento y a la Propietaria con fecha 08-07-2019, que no es objeto de este expediente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

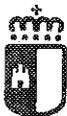
C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá damos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

#### **09.- ALMONACID DE TOLEDO, EXPTE. 067/17 SNU. NAVE AGRÍCOLA, PROMOVIDO POR UBALDO VALENTÍN RODRÍGUEZ DÍAZ.**

Visto el expediente tramitado por **UBALDO VALENTÍN RODRÍGUEZ DÍAZ**, solicita la calificación urbanística para **NAVE AGRÍCOLA (Expte. 067/17 SNU)**, localizada en el municipio de **ALMONACID DE TOLEDO**, polígono 5, parcela 266, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes,  
**ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:



La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Informe de la Consejería de Desarrollo Sostenible en respuesta a la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos presentada ante dicho organismo con fecha 15-07-2019 nº de registro: 2400630.
- Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de fecha 02-06-2017.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:
  - Proyecto Básico de nave agrícola para uso almacén, firmado por Dña. Sara Mayol Soler, Arquitecta, firmado en febrero 2017.
  - Anexo al Proyecto Básico firmado en febrero de 2017.
  - Anexo al Proyecto Básico firmado en noviembre de 2017.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Almonacid de Toledo deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Comprobar que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR y art. 4 de la Instrucción Técnica de Planeamiento, la superficie que queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, será de: **10.538 m<sup>2</sup>**, es decir, la totalidad de la finca.

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en dicha ley, en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**10.- ESQUIVIAS. EXPTE. 085/18 SNU. AMPLIACIÓN DE LA RED DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL HASTA EL POLÍGONO INDUSTRIAL, PROMOVIDO POR NEDGIA CASTILLA-LA MANCHA, S.A.**

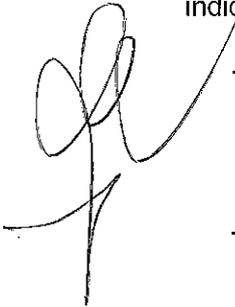
Visto el expediente tramitado por **NEDGIA CASTILLA-LA MANCHA, S.A.**, solicita la calificación urbanística para **AMPLIACIÓN DE LA RED DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL HASTA EL POLÍGONO INDUSTRIAL (Expte. 085/18 SNU)**, localizada en el municipio de **ESQUIVIAS**, por el camino Azaña, realizando un cruce a la carretera CM-4010 hasta llegar a la industria STULZ Tecnivel S.L., la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de



Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes,  
**ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- 
- Obtención de informe de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en relación con si el acto está sujeto o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2007, de 08 de marzo de 2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha y la Ley de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.
  - A las determinaciones establecidas en el informe de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de 10/09/2018 en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante la ejecución del proyecto.
  - A las consideraciones particulares y generales recogidas en la resolución de la Dirección Provincial de Fomento, de fecha 30/11/2018 de la autorización del cruce de la CM-4010, en el p.k. 8+150, en margen ambas.

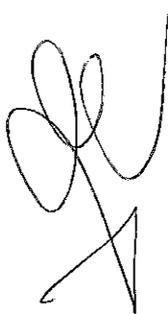
El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38, apartados 1 y 2 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- 
- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en los proyectos técnicos "Proyecto para la ampliación de distribución de gas natural hasta el polígono industrial de Esquivias" de julio de 2019 y "Solicitud de licencia municipal por obras", de 28 de junio 2018, ambos proyectos redactado por Julián Díez Gómez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
  - En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1. 2º y 3º RSR, en relación a la fijación de la superficie de los terrenos que deba ser objeto de reforestación, dada las características de la instalación se estima que no procede. En relación al plan de restauración se tendrá en cuenta el plan presentado por el promotor para cerrar la zanja de la obra.
  - Al tratarse de un suelo no urbanizable especialmente protegido y en base al artículo 38.2 RSR, se debe concretar la legislación sectorial que posibilita la calificación. En este caso, y en relación con lo previsto en el artículo 12.3 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, es la resolución de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento de Toledo de 30 de noviembre de 2018

autoriza el cruce subterráneo de la red de distribución de gas, en la carretera CM-4010, en el p.k. 8+150, en ambas márgenes.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Esquivias deberá:

- 
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
  - El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
  - Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
  - Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

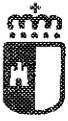


Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la

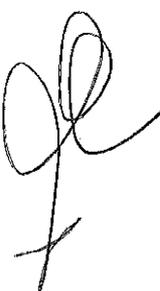


Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**11.- MAQUEDA. EXPTE. 009/19 SNU. ACTIVIDAD DE FABRICA DE MANTECAS Y GRASAS ANIMALES, PROMOVIDO POR TRIACASTELO S.L.**



Visto el expediente tramitado por **TRIACASTELO S.L.**, solicita la calificación urbanística para **ACTIVIDAD DE FABRICA DE MANTECAS Y GRASAS ANIMALES (Expte. 009/19 SNU)**, localizada en el municipio de **MAQUEDA**, Polígono 25, Parcela 74, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes,  
**ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:



La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Lo que indique la resolución de la evaluación de impacto ambiental o documento equivalente cuando se emita.
- El informe del organismo de Demarcación de Carreteras del Estado de fecha 25/11/2018 o cualquier otro que lo sustituya.
- Lo Marcado por parte de Medio Ambiente cuando obtenga las autorizaciones necesarias para la realización de la actividad, así como su inclusión en los registros pertinentes (gestor, productor de residuos). Y la presentación de los contratos necesarios de mantenimiento de la actividad (recogida de residuos, mantenimiento de la fosa y la balsa). Cualquier autorización o permiso necesaria para el correcto funcionamiento la actividad.

- El informe del Servicio de Salud del distrito de Santa Olalla, en su caso, y según la legislación sectorial.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 23 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

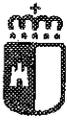
- Proyecto básico y de ejecución de fábrica de mantecas y grasas animales, visado el 13 de septiembre de 2018 por José Villalba Fernández, Ingeniero Industrial, y anexo al mismo firmado el 11/04/2019.
- En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.2º RSR, en relación a la fijación de la superficie de los terrenos que deba ser objeto de reforestación con especies arbóreas autóctonas o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno, La empresa ha propuesto reforestar 10.000m<sup>2</sup> correspondiente al 50% de la superficie mínima a vincular según la normativa para este caso. Se propone como mínimo una pantalla vegetal perimetral a la parcela. Sin perjuicio de exigencias superiores indicados por la Evaluación de Impacto Ambiental en este apartado.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la actividad cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23.5 del RSR será 20.000 m<sup>2</sup> la superficie que quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo de aplicación los efectos que a continuación se establecen en el apartado citado.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.



Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

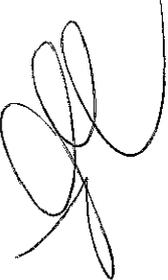
**12.- BARGAS. EXPTE. 016/19 SNU. INSTALACIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO DE 10 MEGAVATIOS TOTALES DENOMINADO "LOS BARROS I Y II", PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL SOLAR S.L.**

Visto el expediente tramitado por **MIGUEL ÁNGEL SOLAR S.L.**, por el que solicita la calificación urbanística para **INSTALACIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO DE 10 MEGAVATIOS TOTALES DENOMINADO "LOS BARROS I Y II" (Expte. 016/19 SNU)**, localizada en el municipio de **BARGAS**, Polígono 21, Parcela 3 en donde se vinculan al uso 174.800 m<sup>2</sup>, con su línea de evacuación que discurre exclusivamente por dicho municipio, Polígono 21, parcela 9002, Polígono 22, parcelas 9009, y parcela 22, Polígono 24, parcela 1, y Polígono 23, parcelas 3 y 4, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la

ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes,  
**ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- 
- El informe o resolución de la D.G. de Calidad e Impacto Ambiental, u órgano correspondiente, que se emita en relación a su respuesta de 07-03-2019 por la solicitud efectuada el 03/07/2018.
  - El informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales emitido el 14-01-2019 y el 26-02-2019, en dónde se establecen condicionantes para el uso.
  - El informe de 22-01-2019 del Ministerio de Fomento.
  - La autorización administrativa de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo que se emita en virtud de la solicitud efectuada de fecha 27-04-2018.
  - El informe favorable del Servicio de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de fecha 14-09-2018.
  - La Resolución de la CHT de fecha 28-03-2019, por la que se autorizan las obras, así como la solicitud de 04-07-2019 para autorización del vallado.

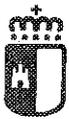
El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.



De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 y 2 del RSR respecto al contenido de la calificación urbanística, las características del aprovechamiento que se otorga y legitima serán las contenidas en los proyectos "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "Los Barros I y II" de 10 MW, firmados por el Ingeniero Técnico Industrial Abel Rodríguez Alduán, sin visar y Proyecto de línea de Evacuación para el conjunto, firmado por el Graduado en Ingeniería Eléctrica, Amador Borraz Ordás, sin visar, así como Anejo de fecha Junio 2019 que completa los anteriores, con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes de los organismos afectados ya mencionados y en aquello que no se oponga al informe en tramitación de la C<sup>a</sup>. de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, o equivalente, en cumplimiento de lo dispuesto en sus apartados 1º, 2º y 3º. Además de lo ya indicado, los actos en SNUEP están posibilitados por:

- La Resolución de la CHT de fecha 28-03-2019, por la que se autorizan las obras, así como la solicitud de 04-07-2019 para autorización del vallado.
- El informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales emitido el 14-01-2019 y el 26-02-2019, en dónde se establecen condicionantes para el uso.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:



- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de 174.800 m<sup>2</sup>. Asimismo, será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

 Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

 La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental que se emita, así como las indicaciones que se establecen el proyecto siempre que no vayan en desacuerdo con la mencionada Resolución.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

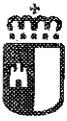
### **13.- LA PUEBLA DE ALMORADIEL. EXPTE. 031/19 SNU. CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BODEGA, PROMOVIDO POR S.A.T. VILLALARA**

Visto el expediente tramitado por **S.A.T. VILLALARA.**, solicita la calificación urbanística para **CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BODEGA (Expte. 031/19 SNU)**, consistente en la construcción de una serie de edificaciones con una superficie construida de 557,30 m2 sobre rasante y 240 m2 bajo rasante, con una ocupación de 557,30 m2, más una losa de hormigón para los depósitos de 1.275 m2, localizada en el municipio de **LA PUEBLA DE ALMORADIEL**, Polígono 46, Parcelas 61 y 62, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes,  
**ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- A la obtención de la declaración de impacto ambiental simplificada por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible.



- A la concesión de aguas subterráneas para uso industrial y ganadero por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana
- A la obtención de la autorización de modificación de cubierta vegetal por parte de la Dirección Gral. de Política Forestal y Espacios Naturales.
- A la obtención de informe a la Dirección Gral. de Industria, Energía y Minería.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Proyecto básico de bodega de elaboración de vinos blancos y tintos, redactado por la ITA Pilar Requena Sánchez, con visado de 11/03/2019, Proyecto refundido de mayo 2019 y Anexo al proyecto refundido, presentado el 09/08/2019.
- En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1. 2º y 3º RSR, en relación a fijar la superficie de terrenos que deba ser objeto de reforestación con especies arbóreas autóctonas o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno, se estará a lo dispuesto en la documentación técnica y en lo que pudiera establecerse en la declaración de impacto ambiental a obtener.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel.

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la

prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 del RSR será la totalidad de la superficie de las fincas (49.527 m<sup>2</sup>) la que quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo de aplicación los efectos que a continuación se establecen en el apartado citado.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

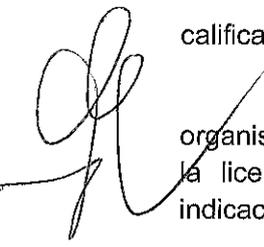
La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.



**14.- CORRAL DE ALMAGUER. EXPTE. 032/19 SNU. NAVE AGRÍCOLA, PROMOVIDO POR JOSE MANUEL REAL GARCÍA-GASCO.**

Visto el expediente tramitado por **JOSE MANUEL REAL GARCÍA-GASCO**, solicita la calificación urbanística para **NAVE AGRÍCOLA (Expte. 032/19 SNU)**, localizada en el municipio de **CORRAL DE ALMAGUER**, Polígono 87, Parcela 114, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes,  
**ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:



La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- En los informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 04.05.2018 y 27.06.2018 por la que se obtiene la concesión de aguas subterráneas, así como en el informe de 19.11.2018 por la que autoriza la ejecución de obras en zona de policía de cauces.



Y a la obtención de los diferentes informes sectoriales y resoluciones emitidos al respecto por las Administraciones afectadas, en particular:

- La obtención del informe de la Dirección Provincial de la C<sup>a</sup>. de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (o del organismo competente actualmente), solicitado con fecha de 10.05.2019.

Se tendrá en cuenta que en caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el Art. 52 de la ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias. Tendrá en cuenta, igualmente las advertencias que se realicen en el informe de la C<sup>a</sup>.

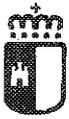
de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (o del organismo competente actualmente), cuando sea emitido, así como las realizadas en los Informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indicados anteriormente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- 
- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de Nave Agrícola, redactado por el Arquitecto Francisco José de Vicente García-Ochoa (Estudio DVA arquitectos S.L.P), visado con fecha de 17/10/2018 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha, completado con el anexo de fecha de 29.07.2019, sin visar, constando todo ello en el expediente tramitado por el Ayuntamiento, en aquello que no se oponga al informe en tramitación de la Cª. de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (o del organismo competente actualmente).
  - Los actos solicitados se entienden posibilitados, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 12.3 del RSR, por:
    - o El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha de 19.11.2018 por la que *“RESUELVE LEGALIZAR una nave y cerramiento parcial de parcela en la zona de policía, margen izquierda, e la Acequia Albardana”*.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Corral de Almaguer deberá:

- 
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
  - El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
  - Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
  - Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).



De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR **quedará vinculada** legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, **como mínimo la superficie de 15.000 m2.**

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

#### **15.- EL CARPIO DE TAJO, EXPTE. 049/19 SNU. AMPLIACIÓN DE ALMAZARA, PROMOVIDO POR CASAS DE HUALDO S.L.**

Visto el expediente tramitado por **CASAS DE HUALDO S.L.**, solicita la calificación urbanística para **AMPLIACIÓN DE ALMAZARA (Expte. 049/19 SNU)**, consistente en la

construcción de una nave con una superficie construida de 705,03 m<sup>2</sup> en dos plantas y una ocupación en planta de 648,75 m<sup>2</sup>, siendo la superficie final de la almazara incluida esta ampliación de 1.912,03 m<sup>2</sup>, localizada en el municipio de **EL CARPIO DE TAJO**, Polígono 15, Parcela 8, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

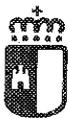
La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- A la obtención del informe favorable de la **Dirección Gral. de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural** relativo a la posible afección a dominio público pecuario de la Colada de Bayona.
- A las determinaciones contenidas en la inscripción por parte de la **Confederación Hidrográfica del Tajo** en el Registro de Aguas (Sección B) de la solicitud de sondeo para abastecimiento de almazara de fecha 13/04/2010.
- A las determinaciones contenidas en la autorización, fecha 11/04/2019, de la **Confederación Hidrográfica del Tajo** para la ejecución de las obras de ampliación de almazara existente en zona de policía del arroyo.
- A los condicionantes contenidos en el Anexo I de la Resolución de fecha 19/10/2015 por la que la **Viceconsejería de Medio Ambiente** autoriza a la realización de operaciones de tratamiento de residuos.
- A las determinaciones recogidas en su día en la resolución de 15/12/2008 de la **Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente**, sobre la evaluación de impacto ambiental de la Almazara.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

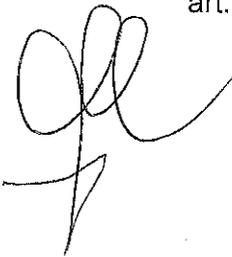
- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Proyecto: Solicitud de Calificación para proyecto de ampliación de almazara de Casas de Hualdo, de mayo 2019, redactado por el ingeniero agrónomo Daniel Balboa Fernández y la Contestación al



requerimiento de documentación de la Dirección Provincial de Fomento de julio 2019.

- En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1. 2º y 3º RSR, en relación a fijar la superficie de terrenos que deba ser objeto de reforestación con especies arbóreas autóctonas o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno, se estará a lo dispuesto en la resolución de 15/12/2008 de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental de la Almazara publicada el 22/01/2009. Respecto a Plan de Restauración, se tendrá en cuenta lo establecido en Plan presentado.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de El Carpio de Tajo deberá:

- 
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
  - El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
  - Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
  - Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 del RSR continuará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos propuestos en el expediente, la superficie ya vinculada en el expediente 130/08 SNU de Almazara, es decir, la totalidad de la finca, en relación a la ocupación máxima de los usos de las construcciones existentes y proyectadas, siendo de aplicación los efectos que a continuación se establecen en el apartado citado.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las

solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

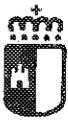
B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**16.- EL REAL DE SAN VICENTE. EXPTE. 057/19 SNU. INSTALACIÓN DE PERRERAS VINCULADAS A ACTIVIDAD CINEGÉTICA, PROMOVIDO POR JUAN CARLOS LEBRERO RAMOS.**

Visto el expediente tramitado por **JUAN CARLOS LEBRERO RAMOS**, solicita la calificación urbanística para **INSTALACIÓN DE PERRERAS VINCULADAS A ACTIVIDAD CINEGÉTICA (Expte. 057/19 SNU)**, localizada en el municipio de **EL REAL DE SAN VICENTE**, Polígono 9, Parcelas 227 y 229, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la



ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes,  
**ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- En el informe de 04/01/2019 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, sobre una consulta sobre la viabilidad de la actuación (expediente PRO-TO-18-8091).
- En el informe de 03/05/2019 (expediente 12181/CLC) del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales
- En el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 04/07/2019.
- El informe de los SSPP en Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 26/04/2019.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias y todos los informes sectoriales emitidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo **38.2** del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Proyecto de ejecución e instalación de actividad de núcleo zoológico canino para aprovechamiento cinegético redactado por el arquitecto Eugenio Díaz Alonso, Colegiado 10.877 COACM, con fecha de 15 de junio de 2019
- El art. 38.2 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos.

En concreto se han obtenido el Informe de la Viceconsejería de Medio Ambiente, sobre una consulta sobre la viabilidad de la actuación (expediente PRO-TO-18-8091) de fecha 04/01/2019, por lo que tanto en la legislación territorial y urbanística (art.12.3 del RSR), el uso resulta compatible con el régimen de protección

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de El Real de San Vicente deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral

afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).

- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR **quedará vinculada** legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, **el 100% de las parcelas y que según catastro tiene una superficie de 28.054 m<sup>2</sup>**, superficie necesaria para cumplir con el requisito Marcado por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.

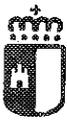
Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17



Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá damos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**17.- ROBLEDO DEL MAZO. EXPTE. 058/19 SNU. IMPLANTACIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, PROMOVIDO POR TELECOM CASTILLA LA MANCHA S.A.**



Visto el expediente tramitado por **TELECOM CASTILLA LA MANCHA S.A.**, solicita la calificación urbanística para **IMPLANTACIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (Expte. 058/19 SNU)**, localizada en el municipio de **ROBLEDO DEL MAZO**, Polígono 4, Parcela 67, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**



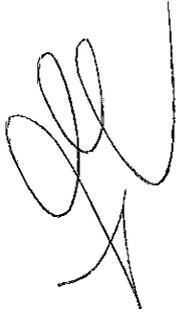
**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Obtener el informe del organismo de carreteras de la Diputación Provincial de Toledo.
- Seguir las indicaciones indicadas en las autorizaciones sectoriales y la obtención de las autorizaciones sectoriales indicadas en dichos informes (en caso de vertidos de la CHT, en caso de afectar las obras a la vegetación de Medio ambiente, etc)

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en los art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido

- 
- Proyecto de nueva implantación de centro de telecomunicaciones TO-369, redactado por el Ingeniero Dña. Cristina Rial Parrondo colegiada nº 9.317 por Vizcaya, con fecha de visado 11/10/2018.  
Es objeto de la calificación la instalación de la torreta de telecomunicaciones e instalaciones anexas, y la línea de suministro eléctrico desde el límite del suelo urbano hasta dicha instalación.
  - El art. 38.2 del RSR establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos. En concreto se han obtenido el informe del Servicios Provinciales Política Forestal Y Espacios Naturales de Toledo. El informe de 02/01/2019 indica que: visto el plan de gestión de la zona protegida, no hay impedimentos normativos para la instalación, y es compatible con el plan de gestión.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- 
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
  - Que la actividad cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en los art. 29 RSR y los art. 12 de la ITP y la normativa municipal, la superficie mínima de la finca para la realización de la actividad será de **28 m<sup>2</sup>**, debiendo vincularse la misma a nivel registral.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las



solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá damos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

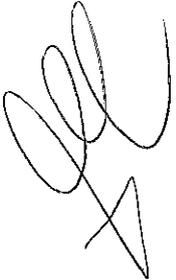
**18.- VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS. EXPTE. 064/19 SNU. EJECUCIÓN DE CIRCUITO Y ACTIVIDAD DE ESCUELA DE APRENDIZAJE DE MOTOCROSS Y SUPERCROSS, PROMOVIDO POR JUAN MONREAL ALCOLADO.**

Visto el expediente tramitado por **JUAN MONREAL ALCOLADO**, solicita la calificación urbanística para **EJECUCIÓN DE CIRCUITO Y ACTIVIDAD DE ESCUELA DE APRENDIZAJE DE MOTOCROSS Y SUPERCROSS (Expte. 064/19 SNU)**, localizada en el municipio de **VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS**, Polígono 13, Parcela 183, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La

Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- 
- A las determinaciones establecidas en el punto sexto de la resolución de 28/12/2017 de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto.
  - A las determinaciones establecidas en el informe de la **Confederación Hidrográfica del Guadiana** de fecha 04/09/2017 en cuanto a las afecciones al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico.
  - A las determinaciones establecidas en el informe de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de 04/09/2017 en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante la ejecución del proyecto.
  - A las limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable del artículo 14 bis. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 28 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigible.



De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en la Memoria de ejecución de un circuito de motocross y supercross, de fecha marzo de 2019, redactado por la ITA Carolina Fernández Martín y el Documento Ambiental de noviembre de 2016.
- En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.2º RSR, en relación a la fijación de la superficie de los terrenos que deba ser objeto de reforestación con especies arbóreas autóctonas o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno, se estará a lo dispuesto en la resolución de 28/12/2017 de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto y lo propuesto en el proyecto técnico presentado.



En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).

Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28.6 del RSR será la totalidad de la superficie de las fincas (38.811 m<sup>2</sup>) la que quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo de aplicación los efectos que a continuación se establecen en el apartado citado.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de

Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

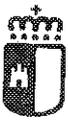
C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**19.- NOVÉS, PORTILLO DE TOLEDO Y FUENSALIDA. EXPTE. 073/19 BIS SNU, 073/19 SNU Y 073/19 TER SNU "LÍNEA DE ALTA TENSIÓN A 45 KV SOTERRADA DESDE LA FÁBRICA DE LABORATORIOS INDAS EN NOVES HASTA S.E.T. DE GAS NATURAL FENOSA EN FUENSALIDA", PROMOVIDA POR LABORATORIOS INDAS S.A.U.**

Visto el expediente tramitado por **LABORATORIOS INDAS S.A.U.**, solicita la calificación urbanística para **LÍNEA DE ALTA TENSIÓN A 45 KV SOTERRADA DESDE LA FÁBRICA DE LABORATORIOS INDAS EN NOVES HASTA S.E.T. DE GAS NATURAL FENOSA EN FUENSALIDA (Expte. 073/19 BIS SNU, 073/19 SNU Y 073/19 TER SNU)**, localizada, respectivamente, en los municipios de **NOVÉS** (parcelas 45119A008090040000DJ y 45119A008090080000DU), **PORTILLO DE TOLEDO** (parcelas 45135A008090090000UH y 45135A007090020000UU) y **FUENSALIDA** (parcelas 45066A022090010000FK y 45066A023090010000FP), la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes,  
**ACUERDA**

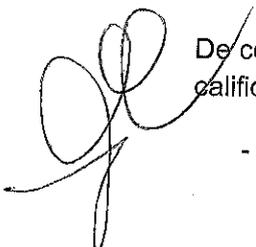
**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:



La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

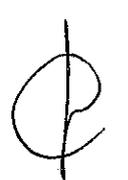
- Resolución de la D.G de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural sobre la autorización de ocupación de la Vía Pecuaria.
- Resolución de la Delegación Provincial de Fomento en Toledo de autorización al cruce de la CM-4011 desde el punto kilométrico 7+233 al 7+324.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

 De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del RSR se define el contenido de la calificación urbanística:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el "Proyecto de conexión en L.A.T. 45 Kv soterrada desde la fábrica de Laboratorios INDAS S.A.U. (Novés) a SET Gas Natural Fenosa Fuensalida" con fecha de visado 25/03/2019 y redactado por Carlos Fernández Borrego Ingeniero Técnico Industrial colegiado Nº 606 del C.O.I.T.I.T.O.
- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto (art. 38.1.1º) RSR).
- El art. 38.2 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos.

En concreto se han obtenido Resolución (04/03/2019) de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales por la que se aprueba la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cañada Real Segoviana".

 En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c) y d) del art. 17 del RSR, los Ayuntamientos de FUENSALIDA, PORTILLO DE TOLEDO y NOVÉS deberán:

- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá

la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

Conforme al Art. 43.11 de R.S.R la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

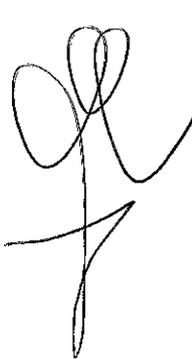
**Actividades para autorización provisional a los efectos del artículo 172 del TRLOTAU:**

**20.- HORMIGOS. EXPTE. 036/19 SNU. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL VALLADO CINEGÉTICO, PROMOVIDO POR AGROPECUARIA EL AMINEJO S.L.**

Visto el expediente **036/19 SNU** por el que el Ayuntamiento de Hormigos solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL VALLADO CINEGÉTICO**, localizado en el Suelo Urbanizable Sector 3, promovido por **AGROPECUARIA EL AMINEJO S.L.**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**

**INFORMAR FAVORABLEMENTE** la autorización provisional haciendo constar la obligación del promotor de inscribir en el Registro de la Propiedad la obligación de demoler el vallado, sin derecho a indemnización, en el momento que así lo acordare el Ayuntamiento de Hormigos, y la potestad municipal de exigir como condición previa la prestación de la garantía regulada en el artículo 18.7 del Reglamento de Disciplina, sin perjuicio de otras condiciones legales que estime el Ayuntamiento en el momento de otorgar la licencia.

En este expediente se incluye información relativa al conjunto de la explotación, sin embargo, el objeto del mismo no entra a valorar ni autorizar la actividad ni actuaciones en suelo rústico de reserva que se están tramitando para obtención de licencia municipal de obras y de actividad.



Otros:

**21.- PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO EN TOLEDO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A MATERIAS COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CUYA FINALIZACIÓN SE PRODUZCA POR DESISTIMIENTO, RENUNCIA, CADUCIDAD O IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE CONTINUARLO POR CAUSAS SOBREVENIDAS.**



Con fecha 18 de Julio de 2019 se publica en el Diario Oficial de Castilla la Mancha nº 141 el Decreto 78/2019, de 16 de julio por el que se regula la estructura periférica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, incorporando a la estructura regional periférica la nueva figura de los Delegados Provinciales de las Consejerías que, bajo la supervisión del Consejero , serán las encargadas de dirigir las respectivas unidades periféricas al frente de las cuales estará un Delegado o Delegada Provincial.

Se ha podido comprobar, por parte de las unidades administrativas de la Delegación Provincial de Fomento en Toledo con competencia en materia de urbanismo, la existencia de un elevado número de expedientes en los que se produce

la terminación anormal del procedimiento, esto es, desistimiento, renuncia al derecho en que se funde la solicitud, caducidad o imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Dado que estos procedimientos versan sobre materias atribuidas a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en virtud de la obligación legal de resolver establecida en el art. 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se estima conveniente que, en aras de los principios de eficacia, eficiencia y celeridad en la actuación administrativa, sea la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo el órgano al cual se le atribuya la facultad de resolver aquellos expedientes iniciados a instancia de parte, cuya finalización se produzca por desistimiento, renuncia al derecho en que se funde la solicitud, caducidad o imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por tanto, considerando lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público y dado que el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia de la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no establece nada en contra de esta posibilidad, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo **ACUERDA:**

Delegar en la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo, con carácter general, la facultad de resolver todos aquellos procedimientos iniciados a instancia de parte, cuya finalización se produzca por desistimiento, renuncia al derecho en que se funde la solicitud, caducidad o imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

#### Ruegos y preguntas

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 11:25 del día de la fecha, de la que yo como Secretaria doy fe.

VºBº

EL PRESIDENTE DE LA CPOTU

JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE

LA SECRETARIA DE LA CPOTU

TERESA ESTEBAN PERONA